



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

ORDEN FORAL 2506/2022, de 30 de marzo, de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural, por la que se establecen instrucciones para el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% (WG) P/P contra enfermedades fúngicas defoliadoras en coníferas.

Mediante Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 10 de febrero de 2022, se autoriza excepcionalmente la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% (WG) p/p contra enfermedades fúngicas defoliadoras (Banda Marrón y Roja) en *Pinus radiata* y *Pinus nigra*, en las condiciones y plazo que se indican en dicha Resolución, para una utilización controlada y limitada.

Esta Resolución tiene su base normativa en lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1107/2009, del Parlamento y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, en el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal y en el artículo 7 de Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales protegidos, corresponde al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural la vigilancia, prevención, localización y estudio de las plagas y enfermedades de los montes, semillas y viveros forestales, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos y sus productos, así como la prestación de asesoramiento y ayuda técnica para su tratamiento, que incluye el establecimiento de prescripciones de los servicios técnicos en orden a prestar una mayor eficacia en los tratamientos en aquellos casos en que la iniciativa de la realización de los trabajos de prevención y extinción de plagas o enfermedades forestales parte de las personas titulares afectadas. Asimismo, es del mayor interés que su aplicación se desarrolle en las condiciones de seguridad derivadas de lo dispuesto en la legislación sobre sanidad vegetal.

Visto cuanto antecede, en base a la autorización excepcional concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para uso en aplicación terrestre de óxido cuproso contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes, se adopta la presente Orden Foral.

En virtud, en uso de las funciones atribuidas en la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con lo establecido en los artículos 7.a).9) y 7.b).1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos,

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto

Constituye el objeto de la presente Orden Foral la regulación de las condiciones para el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% (WG) P/P contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en rodales de *Pinus radiata* y *Pinus nigra* en los montes de Bizkaia.

**Artículo 2.— Tratamientos**

Todo tratamiento terrestre con los productos que se indican, deberá ajustarse a lo autorizado expresamente por la Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 10 de febrero de 2022 por la que se autoriza excepcionalmente la comercialización y el uso en aplicación terrestre de los productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75% (WG) p/p contra enfermedades fúngicas defoliadoras (Banda Marrón y Roja) en coníferas. Así:

- a) Con relación a los productos fitosanitarios y condiciones de uso de los mismos:
 - 1) Productos fitosanitarios de formulados a base de óxido cuproso 75% (WG) P/P.
 - 2) Cultivos: *Pinus radiata* y *Pinus nigra*.
 - 3) Uso: Tratamiento fungicida contra hongos defoliadores que causan las bandas marrones y rojas.
 - 4) Dosis por aplicación: 1-1,4 kg producto/ha.
 - 5) Aplicación: máximo 2 aplicaciones terrestres/año.
 - 6) Efectos de la autorización: Desde el 1 de abril hasta el 29 de julio de 2022, ambos inclusive.
 - 7) Plazo de seguridad: no procede.
 - 8) Volumen caldo: 400-100l/Ha.

Además:

- Las personas o entidades interesadas en realizar el tratamiento deberán comunicarlo previamente al Servicio de Montes de la Subdirección de Gestión de espacios naturales y servicios generales, en base al modelo de declaración responsable anexo a la presente Orden indicando las parcelas a tratar. Cuando el tratamiento se fuera a gestionar por una asociación o agrupación de propietarios, será esta quien lo comunique.
- Los tratamientos fitosanitarios serán realizados siguiendo las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (Aplicadores autorizados y registrados en el ROPO).
- Respecto a las masas de agua superficial (cursos permanentes de agua, embalses, depósitos abiertos, humedales, esfagnales y charcas) se respetará sin tratar una banda de seguridad o zona de exclusión de 50 m.

Artículo 2.— Autorización previa

1. Conforme al artículo 97 de la Norma Foral 3/1994 de 2 de junio de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, cuando los tratamientos con funguicidas afecten a superficies superiores a 75 Ha, así como el uso de herbicidas en superficies continuas para aplicaciones forestales, requerirán la autorización previa de la Subdirección General de Espacios Naturales y Servicios Generales, que se entenderá denegada si en el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud no recayera resolución expresa.

2. Además de lo anterior, cuando estos tratamientos fitosanitarios tengan lugar en espacios naturales protegidos o afecten a las especies catalogadas será necesario, cualquiera que sea la superficie de aplicación, obtener la autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente, para control del cumplimiento de lo establecido en las normas de aplicación en dichos espacios y especies protegidas.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Única.— Información

Los Servicios de Montes y Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, así como las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas Comarcales de Durango, Gernika y Bermeo proporcionaran la información disponible en relación al tratamiento terrestre y su comunicación.

Los servicios técnicos del Departamento de Sostenibilidad y Medio natural podrán realizar cuantas comprobaciones, requerimientos de información adicional o visitas de inspección que se considere necesarias para velar por el cumplimiento de la correcta ejecución de los tratamientos y de la normativa aplicable. adicional o aclaren cualquier duda al respecto

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.— Entrada en vigor

Esta Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En Bilbao, a 30 de marzo de 2022.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
AMAIA ANTUXUSTEGI ZIARDA



ERANSKINA / ANEXO

%75 (WG) P/P OXIDO KUPROSOZ FORMULATUTAKO FITOSANITARIOAREKIN BASO KONIFEROETAN TRATAMENDUA EGITEKO ERANTZUNKIZUN AITORPENA DECLARACION RESPONSABLE PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO EN CONIFERAS CON PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE OXIDO CUPROSO 75% (WG) P/P

ESKATZAILEAREN DATUAK / DATOS DEL DECLARANTE

Table with 2 columns: Izena / Nombre, Abizenak / Apellidos, IFK-NA / CIF-DNI, Telefonoa / Teléfono, Herria / Municipio, Helbidea / Dirección

DATOS DE LAS PARCELAS A TRATAR

Table with 6 columns: Zk. Número, Udalerria Municipio, Poligonoa Polígono, Lursaila Parcela, Azalera Hatan Superficie Has, Aurreiku. eguna Fecha prevista

(Tratamentu bat baino gehiago lursaila berean egin gure bada azaldu beste lerro baten / En caso de hacer mas de un tratamiento en una misma parcela indicar en fila aparte)

BIZKAIKO FORU ALDUNDIAREN AURREAN AITORTZEN DOT NERE ERANTZUKIZUNPEAN, AIPATUTAKO TRATAMENDUAK EGINGO DIRELA HORRETARAKO GAUR EGUN APLIKAGARRIA DEN ARAUDIA PRODUKTU FITOSANITARIOEN ERABILERA JASANGARRIRAKO MARKOA EZARTZEN DUENA, 1311/29012 ERREGE DEKRETUAK, IRAILAREN 14KOAK, ESARRITAKO BALDINTZA GUZTIAK BETEZ.

DECLARO BAJO MI RESPOBSABILIDAD ANTE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA QUE LOS TRATAMIENTOS INDICADOS SE REALIZARAN CUMPLIENDO TODAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LO INDICADO EN EL REAL DECRETO 1311/2012 DEL 14 DE SEPTIEMBRE QUE ESTABLECE EL MARCO PARA CONSEGUIR UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

LEKUA ETA DATA / LUGAR Y FECHA SINATUTA / FIRMADO